

INFORME AL DESPACHO.-MONTERIA, NOVIEMBRE 21 DE 2022

Hago saber que no fue posible notificar a la parte demandada, toda vez que no reside en la dirección señalada para notificación, tal como se puede observar en el INFORME de 472 del 18 de mayo de 2022. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

RADICADO No.2021-00198-00- Proceso Ejecutivo Laboral Promovido por COLFONDOS S.A. CONTRA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE ALAMEDAS EN LIQUIDACION.

MONTERIA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte demandada no se ha podido notificar en la dirección indicada para efectos de notificación-calle 44 No.10-91-, comunicación que fue enviada a través de LA EMPRESA DE MENSAJERIA SERVICIOS PSOTALES NACIONALES 472, remitida el 18 de mayo de 2022 y devuelta por la misma empresa de mensajería con anotación de "NO RESIDE" en la dirección antes mencionada, aunado a ello que no se tiene otra dirección para notificaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado ordenará notificarle del auto de mandamiento de pago a través de edicto emplazatorio, lo anterior de conformidad a lo establecido por el art. 16 de la Ley 712/2001, modificado por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., para lo cual se le nombrará como CURADOR AD LITEM a la Dra. JOHANNA ZUMAQUE NIEVES, a quien se le puede ubicar a través del correo electrónico "[buelvasyzumaque](mailto:buelvasyzumaque@gmail.com)" buelvasyzumaque@gmail.com y o el móvil **3008462933**, para lo cual se le comunicará dicha designación y se le dará la debida posesión del cargo, lo anterior de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, para que los represente dentro del presente proceso. Hágase las publicaciones del caso en RCN o en CARACOL RADIO y en los periódicos EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, lo anterior de conformidad con el artículo 108 DEL C.G.P.

En mèrito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR mediante edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. a la demandada **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE ALAMEDAS EN LIQUIDACION**, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRESE como CURADOR AD LITEM de la ejecutada a la Dra. JOHANNA ZUMAQUE NIEVES, para que la represente en este juicio. Comuníquesele y désele la debida posesión del cargo.

TERCERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., REALIZAR las publicaciones del caso en RCN o CARACOL radio y en los periódicos EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, para la notificación en el periódico deberá realizarse en el día domingo.

CUARTO: Surtido el emplazamiento continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Dnc

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c087dedc970948ab51e140ddbbcac9fd1d0a910bc914075edc80be238b5a8f**

Documento generado en 21/11/2022 10:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>